

## SESIONES ORDINARIAS

2021

## ORDEN DEL DÍA N° 430

Impreso el día 12 de julio de 2021

Término del artículo 113: 21 de julio de 2021

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Ley 26.820**, de Transferencia de inmuebles a favor de la provincia de Entre Ríos. Modificación. **Gaillard**. (2.466-D.-2021.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Gaillard, por el que se modifican los artículos 1° y 2° de la ley 26.820, sobre transferencia a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos diversos inmuebles propiedad del Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.820 por el siguiente:

Artículo 1°: Transfiere, a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado nacional, ubicados en la calle Gardel 42 y 62, y en la calle San Martín 448 y 460 de la ciudad de Paraná.

El dominio de dichos inmuebles figura inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de la siguiente forma:

- a) 4 de junio de 1943, bajo el número 408, propiedad 917, folio 441 del tomo 56;
- b) 8 de enero de 1925, bajo el número 18, propiedad 9.738, folio 18 vta. del tomo 38;
- c) 11 de marzo de 1926, bajo el número 167, propiedad 11.008, folio 179 del tomo 39;
- d) 19 de julio de 1950, bajo el número 974, propiedad 25.618, folio 559 vta. del tomo 63.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.820 por el siguiente:

Artículo 2°: La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso exclusivo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, quien dispondrá el uso de los mismos entre sus dependencias.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6 de julio de 2021.

*Cecilia Moreau. – Ana C. Carrizo. – Hernán Pérez Araujo. – Karim A. Alume Sbodio. – Bernardo J. Herrera. – Karina Banfi. – Brenda L. Austin. – Gabriela Cerruti. – Gabriela B. Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Lucas J. Godoy. – Ramiro Gutiérrez. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Eduardo F. Valdes. – Daniela M. Vilar. – Pablo R. Yedlin.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Gaillard, por el que se modifican los artículos 1° y 2° de la ley 26.820, sobre transferencia a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos diversos inmuebles propiedad del Estado nacional, luego de su estudio y con las modificaciones introducidas al dictamen que antecede, propician su sanción.

*Cecilia Moreau.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 26.820 por el siguiente:

Artículo 1°: Transfiere a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado Nacional, ubicados en la calle Gardel N° 42 y 62, y en la calle San Martín N° 448 y N° 460 de la ciudad de Paraná.

El dominio de dichos inmuebles figura inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de la siguiente forma:

- a) 4 de junio de 1943, bajo el número 408, propiedad 917, folio 441 del tomo 56;

- b) 8 de enero de 1925, bajo el número 18, propiedad 9.738, folio 18 vta. del tomo 38;
- c) 11 de marzo de 1926, bajo el número 167, propiedad 11.008, folio 179 del tomo 39;
- d) 19 de julio de 1950, bajo el número 974, propiedad 25.618, folio 559 vta. del tomo 63.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.820 por el siguiente:

Artículo 2°: La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso exclusivo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, quien dispondrá el uso de los mismos entre sus dependencias.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ana C. Gaillard.*